

c) Norte de Africa. Proyectos de salud primaria, educación básica y desarrollo rural; proyectos en favor de poblaciones refugiadas, desplazadas, retornadas y marginadas.

Zona de próximo y Medio Oriente. Proyectos de cooperación en favor de la población palestina en los territorios ocupados, así como en favor de otros colectivos de población refugiada y desplazada de la zona.

Art. 7.º 1. La Comisión valorará aquellos proyectos que tomen en consideración alguno o varios de los siguientes aspectos: Enfoque de desarrollo humano (concentrado en las áreas de educación y atención de salud primaria) cuyo objetivo sean los sectores más vulnerables de la población; proyectos cuyo diseño y, en la medida de lo posible, ejecución tengan una fuerte participación de los beneficiarios y que refuercen la capacidad de autogestión de las organizaciones locales; proyectos que tengan en cuenta en su diseño o estén específicamente dirigidos a mejorar la condición de la mujer y promover un desarrollo sostenido que proteja el medio ambiente; diversificación de las fuentes de financiación de los proyectos. Se considerará favorablemente en cada proyecto el hecho de que una parte apreciable de la ayuda o subvención solicitada vaya a retornar a España mediante la adquisición de bienes y servicios, respetando, en cualquier caso, los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en ese ámbito.

2. En cuanto a los criterios técnicos, los proyectos deberán contener los siguientes aspectos: Identificación y formulación precisas, con objetivos claros y realistas; detallado calendario de acciones y riguroso desglose presupuestario que incluya el destino que se le dará, en su caso, a las aportaciones de las distintas fuentes de financiación; estudio de su viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa; inclusión de criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos descritos. Se valorará, además, que los proyectos incluyan un análisis coste-beneficios en aquellos que sean económicamente cuantificables, o coste-beneficio social en los que no lo sean.

3. La Comisión valorará la adaptación de los proyectos a los criterios establecidos y realizará sus propuestas entre aquellos que considere de mayor interés.

Art. 8.º 1. Las decisiones finales —en base a las propuestas no vinculantes que la Comisión presentará en el plazo máximo de un mes, desde el inicio de sus reuniones— del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional, y para Iberoamérica, tendrán la forma de Resoluciones y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De acuerdo con lo dispuesto en cada Resolución, que será comunicada a los interesados, se suscribirá, en el plazo máximo de un mes, un Convenio-Programa en el que consten las obligaciones que contraen las partes.

Art. 9.º Las organizaciones no gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de dos meses tras la recepción de las correspondientes ayudas y subvenciones.

Art. 10.º 1. Las organizaciones no gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Programa y de su obligación general de cumplir con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social y las facturas con el correspondiente «recibí».

3. Además, la organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. El no cumplimiento de los citados compromisos por parte de alguna organización no gubernamental dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con la nueva redacción recogida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado», del 28).

5. Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esta convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Entidad o Entidades encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones del control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado. Asimismo, estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 11. Las organizaciones no gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados sin autorización expresa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Art. 12. De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 195/1989, durante el primer trimestre del año las Entidades adjudicatarias deberán presentar una Memoria justificativa de la aplicación de las

ayudas y subvenciones concedidas en el ejercicio anterior y someterse a los sistemas de evaluación establecidos.

## DISPOSICIÓN FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 de los fondos de la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esta tarea de seguimiento, encomendará la misma a la organización no gubernamental o a las organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla, siéndoles también aplicables los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 2 de marzo de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

6009

*ORDEN de 2 de marzo de 1992 para la concesión en 1992 de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores concede gran importancia a la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación de España con los países en desarrollo.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, con cargo al programa 134 A, artículo 8, concepto 4 de sus presupuestos, podrá conceder ayudas y subvenciones a organizaciones no gubernamentales españolas para la realización y fomento de actividades de cooperación al desarrollo, sin perjuicio de que las mismas gocen de otras aportaciones nacionales o internacionales.

Art. 2.º Para poder solicitar las ayudas económicas y subvenciones a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- Carecer de fines de lucro.
- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello. A estos efectos, sólo podrán concurrir a las ayudas y subvenciones del artículo anterior aquellas organizaciones no gubernamentales cuya constitución haya tenido lugar como mínimo dos años antes de la publicación de la presente convocatoria. Además, aquellas organizaciones que, cumpliendo la antigüedad mínima requerida, reciban subvenciones por primera vez sólo podrán percibir un máximo de 5.000.000 de pesetas, salvo que presenten proyectos en conjunto con otra organización que haya recibido subvenciones por esta vía durante tres años consecutivos o más.
- Estar al corriente, en el caso de haber recibido ayudas y subvenciones con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 12 de la presente Orden.

Art. 3.º Las organizaciones no gubernamentales con concurrencia a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia por duplicado conforme al modelo de ficha identificativa del proyecto que les será facilitada por la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica. En el caso de que se adjunte a la mencionada instancia información adicional sobre el proyecto, dicha información deberá presentarse asimismo por duplicado.
- Memoria de la institución correspondiente a 1991, incluyendo un Balance de operaciones, las fuentes de financiación, el estado contable e ingresos obtenidos en 1991, el número de socios y el nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección.
- Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros entre el coste total del proyecto y la ayuda o subvención obtenida.
- Organigrama, dependencias en España, relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las

cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Declaración en la que se especifique el compromiso de no llevar a cabo ninguna acción que pueda resultar contradictoria con la política exterior de España.

f) Las organizaciones no gubernamentales deberán presentar asimismo copias autenticadas u originales de su inscripción en el Registro de Asociaciones, de sus Estatutos y de su tarjeta de identificación fiscal.

Art. 4.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes, pudiendo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la organización no gubernamental solicitante para que subsane y complete la documentación presentada.

Art. 5.º Se concederán subvenciones y ayudas para las siguientes actividades:

a) Ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en las líneas directrices de la política para la cooperación al desarrollo de España, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1987.

b) Proyectos de apoyo a la cooperación al desarrollo. Se destinará al menos un 5 por 100 de los fondos de la presente convocatoria a proyectos de sensibilización y educación al desarrollo.

Art. 6.º Las organizaciones no gubernamentales españolas podrán presentar hasta un máximo de seis proyectos en el curso de la presente convocatoria y tres más si son presentados para su ejecución por un grupo de organizaciones no gubernamentales. Tendrán la consideración de un solo proyecto aquellos programas que contemplen la realización de varias actividades claramente relacionadas entre sí.

Art. 7.º 1. Los proyectos que presenten las organizaciones no gubernamentales podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80 por 100 de su coste total. No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, y en todo caso hasta un máximo del 7 por 100 de la subvención concedida. Se entenderá por gasto administrativo todo gasto relativo a la formulación, diseño, control y seguimiento del proyecto. Tales gastos deberán ser incluidos individualizadamente en un capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

2. La obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada de inmediato por escrito a la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión.

Art. 8.º 1. La concesión de ayudas y subvenciones contemplada en la presente Orden se efectuará a propuesta de una Comisión cuya composición se detalla a continuación: El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional (Presidente), el Director del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (Vicepresidente), el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana, el Director general del Instituto de Cooperación al Desarrollo, el Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, el Director general de Relaciones Económicas Internacionales, el Jefe de Gabinete del Secretario general de Política Exterior, el Jefe de la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Consejero técnico encargado de la cooperación no gubernamental en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (Secretario) o personas en quienes los anteriores deleguen.

2. La citada Comisión se reunirá dos veces al año, a mediados de mayo y de junio. Los proyectos deberán ser presentados en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica que los elevará a la Comisión en función de su fecha de registro. A estos efectos, los proyectos registrados con posterioridad al 15 de abril serán estudiados en la segunda reunión de la citada Comisión, siendo el 18 de mayo la fecha límite para la presentación de proyectos.

3. Con anterioridad a cada reunión la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica enviará información resumida sobre los proyectos -elaborada por separado por la misma Oficina y por el Instituto de Cooperación correspondiente al área geográfica donde se vaya a llevar a cabo el proyecto- a todos los miembros de la Comisión.

4. La Comisión podrá reunirse cuando lo estime oportuno con representantes de organizaciones no gubernamentales a fin de solicitar información adicional sobre los proyectos presentados. Asimismo la Comisión podrá convocar a aquellas Entidades o expertos que la índole de los proyectos haga aconsejable.

Art. 9.º 1. La Comisión valorará aquellos proyectos que tomen en consideración alguno o varios de los siguientes aspectos: Enfoque de desarrollo humano cuyo objetivo sean los sectores más vulnerables de

la población; proyectos cuyo diseño y, en la medida de lo posible, ejecución tengan una fuerte participación de los beneficiarios y que refuercen la capacidad de autogestión de las organizaciones locales; proyectos que tengan en cuenta en su diseño o estén específicamente dirigidos a mejorar la condición de la mujer y promover un desarrollo sostenido que proteja el medio ambiente; diversificación de las fuentes de financiación de los proyectos.

2. En cuanto a los criterios técnicos, los proyectos deberán contener los siguientes aspectos: Identificación y formulación precisas con objetivos claros y realistas; detallado calendario de acciones y riguroso desglose presupuestario que incluya el destino que se le dará en su caso a las aportaciones de las distintas fuentes de financiación; estudio de su viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa; inclusión de criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos deseados.

3. La Comisión valorará la adaptación de los proyectos a los criterios establecidos y realizarán sus propuestas entre aquellos que considere de mayor interés.

Art. 10. 1. Las decisiones finales -en base a las propuestas no vinculantes que la Comisión presentará en el plazo máximo de un mes desde el inicio de cada sesión- del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tendrán la forma de Resoluciones y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De acuerdo con lo dispuesto en cada resolución y tras comunicación a los interesados, se suscribirá un Convenio-Programa en el que consten las obligaciones que contraen las partes.

Art. 11. Las organizaciones no gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de dos meses tras la recepción de las correspondientes ayudas y subvenciones.

Art. 12. 1. Las Organizaciones no gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Programa y de las disposiciones legales en la materia, y en particular las establecidas en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social y las facturas con el correspondiente «recibo».

3. Además la organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentra la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. Procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos del apartado 9.º del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

5. El no cumplimiento de los citados compromisos por parte de alguna Organización no gubernamental dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con la nueva redacción recogida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Art. 13. Las organizaciones no gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados sin autorización expresa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

## DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 de los fondos para la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esta tarea de seguimiento, encomendará la misma a la organización no gubernamental o a las organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla, siéndoles también aplicables los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 10, 11 y 12 de la presente Orden.

Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esta convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Entidad o Entidades encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado. Asimismo estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Lo que comunico a V.E.  
Madrid, 2 de marzo de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica